

FICHAS AECID DE CARTAGENA DE INDIAS

COSTA RICA

I. GLOSARIO

Comiso: El comiso opera sobre el denominado "corpus instrumentorum", el cual se puede definir como los instrumentos utilizados para la comisión del ilícito, así como contra los "producta sceleris", que son los objetos resultado del ilícito, ya sea porque el delito los produjo o porque se obtienen por medio del accionar delictivo. El "comiso", conforme al artículo 110 del Código Penal, es una sanción penal accesoria, que recae una vez que la sentencia condenatoria adquiere firmeza y que consiste en la pérdida a favor del Estado de los instrumentos con que se cometió el delito y de sus derivados o productos.

Decomiso: el "decomiso" es para nuestro sistema procesal una medida cautelar, que se aplica mientras está en vigencia la investigación por parte del Ministerio Público e incluso aún antes del dictado de la sentencia y su firmeza.

Definiciones

Las medidas provisionales adoptadas durante el proceso penal sobre los bienes que constituyen objeto, medio o instrumento del delito se denominan DECOMISO O SECUESTRO

Las medidas definitivas adoptadas durante el proceso penal sobre los bienes que constituyen objeto, medio o instrumento del delito se denominan COMISO

No son admisibles las siguientes denominaciones:

- En la legislación costarricense no hay prohibición de utilización de ninguna palabra, si bien términos como expropiación no serían nunca admisibles a un proceso penal.

II. MEDIDAS PROVISIONALES (Decomiso o secuestro)

Las medidas provisionales son las siguientes:

Decomiso o secuestro y embargo (acción civil resarcitoria dentro del proceso penal).

Están reguladas en los siguientes cuerpos legales:

Artículos 198, 199 y 263 todos del Código Procesal Penal.

Artículo 33 de la Ley #8204 Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y Financiamiento al terrorismo".

Artículo 25 de la Ley #8754 Ley Contra la Delincuencia Organizada.

III. MEDIDAS DEFINITIVAS (Comiso)

Sólo existe el Comiso.

Tipos de Comiso:

- decomiso directo.
- decomiso de terceros.

Están reguladas en los siguientes cuerpos legales:

Artículo 110 del Código Penal

Artículo 367 del Código Procesal Penal

Artículos 35, y 87 al 94 de la Ley # 8204 Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y Financiamiento al terrorismo

Artículos 25 y 34 de la Ley # 8754 Ley Contra la Delincuencia Organizada.

IV. EXTINCIÓN DE DOMINIO

No existe en Costa Rica ninguna figura similar a la extinción de dominio. Sin embargo, existe un proceso en la vía Contenciosa Administrativa por "incremento de capital sin causa lícita aparente", regulado en los artículos 20- 24 de la Ley #8754 Ley Contra la Delincuencia Organizada que permite el comiso de los bienes. También, en este momento hay un proyecto sobre extinción de dominio en la corriente legislativa, proyecto 19571.